



IMPUESTOS
INTERNOS

07/04/2025

G. L. Núm. 4519XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XXX, mediante la cual la XXXX, RNC XXX, consulta si se encuentra exento del pago del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), la adquisición del software XXX y los servicios de soporte técnico y mantenimiento ATM y SAFE), mantenimiento al sistema SAFE y servicios de hospedaje de los softwares (XXX y XXX), adquiridos de la sociedad XXXX, RNC XXX, en virtud de las disposiciones del literal c) y d) del artículo 4 del Decreto núm. 293-11¹; esta Dirección General le informa que:

La venta y arrendamiento de licencias de software no se encuentran gravadas por el Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de un bien intangible, siempre que no implique la transmisión de bienes muebles corporales, en virtud de las disposiciones de los artículo 335 y siguientes del Código Tributario y los literales c) y d) del artículo 4 del Decreto núm. 293-11.

Asimismo, cuando la XXXX le preste los servicios de soporte, mantenimiento, entrenamiento y capacitación inherentes a la instalación, siempre que sean brindados exclusivamente por el software vendido o arrendado a su cliente, no se encontrará gravado con el referido impuesto, toda vez que se trata de una prestación accesoria de la venta de un bien exento, en virtud del Párrafo I del artículo 10 del citado Decreto núm. 293-11.

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹Reglamento para Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

